



RESOLUCIÓN N° 0497-2022-ANA-TNRCH

Lima, 03 de Octubre de 2022

EXP. TNRCH : 671 – 2022
CUT : 59121-2022
SOLICITANTE : Luisa Mamani Ururi.
MATERIA : Queja por defecto de tramitación
ÓRGANO : ALA Caplina-Locumba
UBICACIÓN : Distrito : Ciudad Nueva
POLÍTICA : Provincia : Tacna
: Departamento : Tacna

SUMILLA:

Se declara fundada la queja por defecto de tramitación presentada por la señora Luisa Mamani Ururi contra la Administración Local de Agua Caplina-Locumba y se dispone que la Administración Local de Agua Caplina – Locumba inicie la recomposición del expediente.

1. SOLICITUD DE QUEJA Y DEFECTO INVOCADO

La señora Luisa Mamani Ururi presenta una queja por defecto de tramitación contra los funcionarios o servidores de la Administración Local de Agua Caplina-Locumba que resulten responsables por la demora injustificada para brindar información respecto del trámite de su solicitud de regularización de licencia de uso de agua enmarcado en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, y por negarse a proceder a la recomposición de su expediente extraviado, en consecuencia, se inicien los procedimientos administrativos disciplinarios que corresponda. Además, que se ordene a la Administración Local de Agua Caplina-Locumba recomponga su expediente administrativo.

2. ARGUMENTOS DE LA QUEJA

La señora Luisa Mamani Ururi sustenta su queja en los siguientes argumentos:

- 3.1. Se ha ocasionado una falta de atención al pedido de información respecto del estado de trámite del expediente administrativo dentro del plazo que establece la norma, afectándose la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Además, se incumplido con asignarle un código único de trámite (CUT).
- 3.2. Existe una negativa injustificada a recomponer el expediente administrativo extraviado por la Administración Local de Agua Caplina-Locumba, como se ha

hecho en casos similares.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

Respecto a la solicitud de información de estado de expediente presentada por la señora Luisa Mamani Ururi

- 3.3. Con el escrito ingresado en fecha 22.12.2020, la señora Luisa Mamani Ururi solicitó ante la Administración Local de Agua Caplina-Locumba se le informe respecto del estado de tramitación de su solicitud de acogimiento al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua enmarcado en lo regulado en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI que presentó en fecha 02.11.2015, pues han transcurrido más de cinco (05) años sin que se haya emitido la respuesta correspondiente. Asimismo, solicitó que se le indique el Código Único de Trámite (CUT) del indicado expediente.
- 3.4. El asesor legal de la Administración Local de Agua Caplina-Locumba, emitió el Informe Legal N° 002-2021-ANA-AAA CO-ALA-CL.AL-DCQ en fecha 05.01.2021, mediante el cual señaló que de la revisión de la solicitud presumiblemente, el pedido de regularización no fue tramitado por parte de la Autoridad Nacional del Agua. Por lo que, se recomendó que se disponga la ubicación física del expediente administrativo de la señora Luisa Mamani Ururi.
- 3.5. Mediante la Carta N° 079-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 15.01.2021 notificada en fecha 19.01.2021, la Administración Local de Agua Caplina-Locumba indicó que la solicitud se encuentra en evaluación por el área técnica y administrativa, actuaciones que serán oportunamente notificadas.
- 3.6. Por medio del escrito ingresado en fecha 18.08.2021¹, la señora Luisa Mamani Ururi solicitó que se le proporcione información respecto de su solicitud de regularización de licencia de uso de agua al haber transcurrido más de siete (07) meses de haber recibido la Carta N° 079-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL. En caso de no atenderse, presentará la queja administrativa que corresponda.
- 3.7. Mediante la Carta N° 0007-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 05.01.2022 notificada en fecha 06.01.2022, la Administración Local de Agua Caplina-Locumba señaló que la administrada registra dos (02) expedientes ingresados en fecha 03.11.2015, los cuales fueron atendidos con las Resoluciones Directorales N° 1080-2019-ANA/AAA CO y N° 1542-2019-ANA/AAA CO. Sin embargo, no figura expediente alguno ingresado por la señora Luisa Mamani Ururi en fecha 02.11.2015, lo cual no permite informe sobre el estado de un expediente que no se registra como ingresado.

Respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por la señora Luisa Mamani Ururi

- 3.8. En fecha 13.04.2022², la señora Luisa Mamani Ururi, presentó una queja por defecto de tramitación contra la Administración Local de Agua Caplina-Locumba, así como a los funcionarios o servidores de dicha oficina que resulten responsables,

¹ Según el sello de recepción de la Administración Local de Agua Caplina-Locumba, que se observa en el documento. Cabe indicar que en el Sistema de Gestión Documentaria (SIGGED) se ha registrado la solicitud en fecha 30.12.2021.

² De acuerdo con lo registrado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

de acuerdo con el argumento expuesto en el numeral 2 de la presente resolución.

- 3.9. Con el Informe N° 239-2022-ANA-OA-URH de fecha 18.04.2022, la Unidad de Recursos Humanos remitió a este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, la queja por defecto de tramitación formulada por la señora Luisa Mamani Ururi.
- 3.10. Por medio del Memorando N° 728-2022-ANA-TNRCH-ST de fecha 26.08.2022, solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, en un plazo de 24 horas, la elaboración de un informe en relación a la queja por defecto de tramitación formulada por la señora Luisa Mamani Ururi, y sea remitido con los recaudos correspondientes. Dicho pedido fue reiterado con me Memorando N° 0739-2022-ANA-TNRCH-ST de fecha 07.09.2022.
- 3.11. En fecha 26.09.2022, la Administración Local de Agua Caplina Locumba emitió el Informe N° 145-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL, por medio del cual señaló lo siguiente:
 - a. En relación a la Carta N° 079-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL, fue emitida en fecha 15.01.2021 y notificada el 19.01.2021, y habiendo sido solicitada en fecha 22.12.2020, la respuesta fue emitida dentro del plazo legal. Asimismo, respecto de la Carta N° 007-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL fue emitida en fecha 05.01.2022 y notificada en fecha 06.01.2022, cuya solicitud fue presentada en fecha 16.08.2021, por lo que fue atendida muy a pesar de las limitaciones de la pandemia COVID-19.
 - b. La Administración Local de Agua Caplina-Locumba ha atendido las solicitudes de información en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues las respuestas que se brindaron responden a la información existente en sus archivos y debidamente notificada a la administrada.
 - c. Es falso que la Administración Local de Agua Caplina-Locumba haya manifestado su negativa a recomponer el expediente administrativo dado que dicho aspecto merece de actuaciones administrativas que determinen, en primer lugar, el ingreso y posterior pérdida del expediente, acciones que no corresponden instruirse dentro de una petición en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Además, la queja por defecto de tramitación es un instrumento procesal destinado a corregir defectos en un determinado procedimiento, y no establecer o modificar el contenido de un acto administrativo.
 - d. El ingeniero Sixto Celso Palomino García ya no labora en la Autoridad Nacional del Agua.
 - e. La Administración Local de Agua Caplina-Locumba no ha incurrido en defecto de tramitación alguna, respecto de los argumentos vertidos por la administrada.
- 3.12. La Administración Local de Agua Caplina Locumba por medio del Memorando N° 0728-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL elevó a este Tribunal, el informe requerido en atención a la queja presentada por la señora Luisa Mamani Ururi.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación, de conformidad con

el artículo 169° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA⁴, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA⁵ y N° 0289-2022-ANA⁶.

Respecto a la queja por defecto de tramitación interpuesta por la señora Luisa Mamani Ururi

- 4.2. Con el escrito ingresado en fecha 13.04.2022, la señora Luisa Mamani Ururi presentó una queja por defecto de tramitación contra la Administración Local de Agua Caplina-Locumba por la falta de atención de su solicitud de información sobre el trámite del procedimiento de regularización de licencia de uso de agua ingresado en fecha 02.11.2015; así como la negativa a recomponer el expediente extraviado.
- 4.3. El artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

«Artículo 169°. - Queja por defectos de tramitación

- 169.1 *En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.*
- 169.2 *La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.*
- 169.3 *En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.*
- 169.4 *La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.*
- 167.5 *En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.»*

Al respecto, Juan Carlos Morón Urbina⁷, en relación a la queja y citando al autor español Garrido Falla, señala que “(...) *no puede considerarse a la queja como recurso - expresión del derecho a la contradicción - porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera*”.

- 4.4. Cabe precisar que, según el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar y el

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

⁷ MORÓN, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo II, 14va. Edición. Lima 2019, Pp. 770.

artículo 156º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento, de acuerdo con lo siguiente:

«Artículo 156. – Impulso del procedimiento

La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida.»

4.5. De la revisión del expediente se advierte que el administrado adjuntó a su escrito presentado en fecha 13.01.2020, un cargo del Formato Anexo N° 01 (solicitud de trámite), en el cual se advierte el sello de recepción de fecha 02.11.2015, de la Administración Local de Agua Tacna⁸, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:

FORMATO ANEXO 01
SOLICITUD DE INICIO DE TRÁMITE

Señor Administrador Local de Agua

Yo, LUISA HAMARI URURI
Nombre y Apellidos (Persona Natural o nombre del representante o apoderado)

N° DNI/N° RUC/Carnet Extranjería: 004923253 N° Teléfono de Residencia: _____

N° Celular: _____ Correo electrónico: _____ y domiciliado en _____

Distrito: CIUDAD NUEVA Provincia: TACNA Departamento: TACNA

Por derecho propio

En representación de _____
Para el presente identificarse en representación de otra persona natural o jurídica

Ante usted me presento y expongo:
Que, al amparo del D.S. 007-2015-MINAGRI, solicito acogerme a

Regularización de licencia de uso de agua

Formalización de licencia de uso de agua

Para lo cual presento lo siguiente:

1. Copia del Documento de Identidad	<input type="checkbox"/>
2. Copia de poder (cuando se interviene como apoderado o representante)	<input type="checkbox"/>
3. Formato 2: Declaración Jurada	<input checked="" type="checkbox"/>
4. Formato 3: Resumen de anexos que acreditan la titularidad o posesión del predio	<input checked="" type="checkbox"/>
5. Documentos que acreditan la titularidad o posesión legítima del predio o lugar	<input type="checkbox"/>
6. Formato 4: Resumen de anexos que acreditan el uso del agua público, pacífico y continuo del agua	<input checked="" type="checkbox"/>
7. Documentos que acreditan el uso del agua público, pacífico y continuo del agua	<input type="checkbox"/>
8. Formato 5: Memoria Descriptiva para agua superficial	<input type="checkbox"/>
9. Formato 6: Memoria Descriptiva para agua subterránea	<input checked="" type="checkbox"/>
10. Autorización o concesión para desarrollar la actividad	<input type="checkbox"/>
11. Acreditación de sistema de medición (agua subterránea)	<input type="checkbox"/>
12. Formato 7: Compromiso de inscripción en Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano	<input type="checkbox"/>
13. Reconocimiento de la organización comunal por la municipalidad Distrital o Provincial	<input type="checkbox"/>

Lugar y fecha: TACNA OCTUBRE 2015

Firma: [Firma]
Nombre y Apellidos: LUISA HAMARI URURI
N° DNI: 004923253

A pesar de ello, la Administración Local de Agua Caplina-Locumba indicó en su descargo contenido en el Informe N° 145-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL, que no había incurrido en ningún defecto de tramitación y que no existe negativa alguna para recomponer el expediente de la administrada, pues no registra un inicio de instrucción en las oficinas de la Autoridad Nacional del Agua – ANA.

Cabe precisar que ante la consulta realizada por este Tribunal mediante el

⁸ Mediante la Resolución Jefatural N° 046-2016-ANA de fecha 19.02.2016, se delimitó el ámbito territorial de la Administración Local de Agua Caplina - Locumba comprendida en el ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A9FA560D

Memorando N° 728-2022-ANA-TNRCH-ST, reiterada con el Memorando N° 739-2022-ANA-TNRCH-ST, se ha brindado una respuesta que no permite desvirtuar el inicio de trámite que indica la señora Luisa Mamani Ururi.

- 4.6. No obstante, constituye un deber de la autoridad competente impulsar de oficio el procedimiento y en el presente caso, aplicando el Principio de Presunción de veracidad⁹, correspondía que la Administración Local de Agua Caplina-Locumba disponga la recomposición del expediente administrativo presentado por la señora Luisa Mamani y solicite al administrado la documentación pertinente para dar trámite al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 164.4 del artículo 164° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹⁰.
- 4.7. Por consiguiente, se concluye que, la Administración Local de Agua Caplina-Locumba ha incumplido con deberes funcionales en la atención del expediente administrativo presentado por la señora Luisa Mamani Ururi. En consecuencia, la queja formulada por la administrada se enmarca dentro del supuesto de hecho contemplado en el numeral 169.1 del artículo 169° de Texto Único ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde declararla fundada.
- 4.8. Asimismo, se deberá disponer que la Administración Local de Agua Caplina-Locumba ordene la recomposición del expediente y requiera a la administrada, la información correspondiente para instruir el procedimiento de regularización de licencia de uso de agua en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015.-MINAGRI, y posteriormente, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña deberá emitir el pronunciamiento de fondo que corresponda.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 617-2022-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 03.10.2022, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 14.5 del artículo 14° y numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 0289-2022-ANA; este colegiado por unanimidad,

RESUELVE:

- 1º. Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada por la señora Luisa Mamani Ururi contra la Administración Local de Agua Caplina-Locumba.
- 2º. Disponer que la Administración Local de Agua Caplina-Locumba inicie el procedimiento de recomposición del expediente y requiera al administrado la documentación correspondiente para instruir el procedimiento de regularización de licencia de uso de

⁹ «Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.7. **Principio de presunción de veracidad.**- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.»

¹⁰

«Artículo 164.- Intangibilidad del expediente

(...)

164.4 Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil.»

agua y posteriormente la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña deberá emitir el pronunciamiento de fondo que corresponda.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal